

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES**  
**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS**  
**CARRERA DE DERECHO**



**MONOGRAFIA**

**PARA OPTAR AL TITULO ACADEMICO  
DE LICENCIADO EN DERECHO**

**“NECESIDAD DE MODIFICAR EL ARTICULO 8 DE LA LEY DE  
PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL CON LA FINALIDAD DE PREVER  
LA EXTINCION POR PRESCRIPCION A FALTA  
DE INFORME DE AUDITORIA”**

TUTOR : Dr. JUAN RAMOS M.  
POSTULANTE : SIRLEY HORTENCIA MADUEÑO RODRIGUEZ

LA PAZ – BOLIVIA  
2009

## *DEDICATORIA*

*Especialmente dedicado a mis padres  
quienes siempre me apoyaron y estuvieron  
junto a mí, en todo el transcurso de mi vida.*

## ÍNDICE

1.	INTRODUCCIÓN.....	1
<b>DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN METODOLÓGICA</b>		
2.	JUSTIFICACIÓN.....	3
3.	DELIMITACIÓN .....	4
3.1.	Temática.....	4
3.2.	Temporal .....	4
3.3.	Espacial.....	4
4.	PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	4
5.	OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA.....	6
5.1.	Objetivo General.....	6
5.2.	Objetivos Específicos .....	6
6.	ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN.....	7
6.1.	Métodos.....	7
6.2.	Técnicas .....	8

### CAPÍTULO I

#### DE LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES

7.	CONCEPTOS.....	10
8.	PROCESOS COACTIVOS EN BOLIVIA.....	10
9.	JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.....	11
10.	PROCEDIMIENTO.....	12
11.	EXCEPCIONES .....	12

### CAPITULO II

#### DE LA PRESCRIPCIÓN EN GENERAL

12.	NOCIONES BÁSICAS.....	14
13.	FUNDAMENTOS Y ESENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN.....	14
14.	APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN.....	15
14.1.	En Derecho Civil .....	15
14.2.	En el Derecho Tributario .....	16
14.3.	En el Derecho Penal .....	16
14.4.	En Materia de Procesos Coactivos Fiscales .....	16
15.	TIEMPO NECESARIO PARA PRESCRIBIR.....	17
16.	SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN .....	18
17.	EFFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA.....	18

### **CAPÍTULO III**

#### **LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**

18.	SÍNTESIS HISTÓRICA .....	21
19.	MISIÓN Y VISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN .....	25
19.1.	Estrategias .....	26
19.2.	Objetivos .....	27
20.	ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN .....	28
20.1.	Contralor General De La República .....	28
20.2.	Secretaria General.....	29
20.3.	Asesor General .....	30
21.	NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL....	32
22.	AUDITORIAS .....	34
22.1.	Auditoría Financiera .....	34
22.2.	Auditoría Operacional.....	37
22.3.	Auditoría Especial .....	38
22.4.	Auditoría Ambiental.....	40
22.5.	Auditoría De Proyectos De Inversión Pública.....	42

22.6.	Auditoría De Tecnologías De La Información Y La Comunicación .....	45
23.	CONTROL INTERNO.....	47

#### **CAPÍTULO IV**

### **PROCESO COACTIVO FISCAL EN LA UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

24.	LABORES DE LA UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN PROCESOS COACTIVOS.....	50
25.	LA IMPORTANCIA DEL INFORME DE AUDITORIA .....	52

#### **CAPÍTULO V**

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL**

26.	FUNDAMENTOS PRÁCTICOS.....	54
27.	FUNDAMENTOS LEGALES .....	55

#### **CAPITULO VI**

### **PROYECTO DE REFORMA**

28.	PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL.....	57
29.	CONCLUSIONES.....	58
30.	RECOMENDACIONES .....	60
31.	BIBLIOGRAFÍA .....	61

## **1. INTRODUCCIÓN**

La lucha contra la corrupción es una tarea que debe motivarnos a estudiar y analizar la realidad de la cual somos parte, determinando la necesidad de formular y ejecutar políticas preventivas y sancionatorias en este ámbito, lo que se traduce en una serie de normas jurídicas que deben responder a las necesidades y la realidad social actual.

Es en ese contexto legal y con el propósito de defender los intereses patrimoniales del Estado, que son constantemente lesionados por hechos y actos, muchos de ellos de corrupción, el propio Estado asume mecanismos en procura de defender sus intereses, en el caso del Gobierno Municipal de la Ciudad de La Paz, se debe recurrir a instancias como la Contraloría General de la República.

Esta dependencia del Gobierno Municipal de La Paz y el enorme aparato burocrático por el que se tiene que atravesar en la Contraloría General de la República, produce que los procesos coactivos iniciados se extiendan a tiempos superiores a los 10 años, lo cual lógicamente afecta al interés del Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz.

En la mayoría de los casos, la demora en los procesos coactivos fiscales es atribuida a la falta del Informe de Auditoría, documento que contiene los pormenores técnico-contables que dan fe de la existencia de malversación de fondos.

Generalmente se ha enfocado la “lucha contra la corrupción” solo desde el punto de vista penal; vale decir, con la identificación de una actividad ilícita tipificada como delito, dando lugar a la persecución y posterior sanción del

delincuente, constituyendo esta acción solamente un componente de la problemática y no la solución efectiva a la misma.

Obviamente la sanción es una parte importante, sin embargo el verdadero interés del Estado y del Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz, es el lograr recuperar los recursos económicos desviados, malversados, etc., hecho que en la mayoría de los casos no llegan a materializarse.

Esa realidad ha motivado la realización de un trabajo de investigación que se asienta en el análisis de la situación en la que se encuentran los denominados Procesos Coactivos Fiscales, y la necesidad de modificar la normativa vigente sobre Procesos Coactivos Fiscales para que esta responda mejor a la realidad social del país.

Para cumplir el precitado objetivo se plantea la modificación del artículo 8 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, introduciendo una variante que contemple un plazo prudente para la realización del Informe de Auditoría, esto a su vez lograra evitar que la acción procesal iniciado no incurra en prescripciones.

## **DISEÑO DE LA INVESTIGACIÓN METODOLÓGICA**

### **2. JUSTIFICACIÓN**

El calificativo de “coactivo” aplicado a los juicios denota un trámite expeditivo mediante el cual el Estado obliga al deudor por la fuerza (le coacciona), si es necesario, a cumplir una obligación ya vencida.

Coaccionar significa “ejercer coacción”, y este sustantivo “es la fuerza legítima que, unida al Derecho o como complemento del mismo, permite su ejercicio contra la oposición injusta o recaba materialmente el cumplimiento de las obligaciones”.

El Estado, a través de los órganos administrativos competentes, tiene la facultad de incoar esta clase de juicios y de ejecutar sus sentencias mediante el apremio de la persona del deudor y el embargo de sus bienes, acciones éstas que sirven para coaccionarle (obligarle materialmente) a cumplir sus obligaciones. Se franquea esta vía a la administración pública porque es de interés público recuperar fondos que pertenecen a la nación, y que el coaccionado se resiste a pagar, u obligarle a cumplir contratos y obligaciones de orden público.

La presente investigación, es de vital importancia, toda vez que los procesos coactivos fiscales, atraviesan por un grave problema que afecta a su normal desempeño, esa problemática es la falta del informe de auditoría, de ahí la importancia de esta investigación, pues la misma pretende cubrir el vacío legal que representa la interposición de prescripciones a los procesos coactivos fiscales por falta del informe de auditoría.

### **3. DELIMITACIÓN**

#### **3.1. Temática**

La delimitación temática de la presente investigación monográfica esta determinada bajo un ámbito netamente jurídico ya que el área en la que se desenvuelve es el Derecho Civil y Derecho Administrativo.

#### **3.2. Temporal**

El estudio comprende un periodo aproximado de 8 meses, este plazo es utilizado para la investigación de la problemática planteada, asimismo el periodo establecido es paralelo al tiempo en el que se realizo la practica pre-profesional en el Gobierno Municipal de la Ciudad de La Paz.

#### **3.3. Espacial**

El presente estudio, es realizado en la Ciudad de La Paz, sin embargo específicamente la observación y estudio del problema se lleva a cabo en el Gobierno Municipal de la Ciudad de La Paz.

### **4. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA**

En el procedimiento coactivo fiscal sólo se admite la presentación de las siguientes excepciones: a) Falta de jurisdicción o competencia del juez coactivo; b) falta de personería en el demandante o demandado; c) Litis pendencia; d) pago; e) cosa juzgada, y/o compensación. Estas excepciones deben ser opuestas conjuntamente dentro del término fatal de cinco días a partir de la citación legal con la nota de cargo; pero las de pago y cosa

juzgada podrán oponerse en cualquier momento antes de la aprobación del remate<sup>1</sup>.

Sin embargo en la actualidad, se observa que en la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz, se presentan casos en los que se interponen EXCEPCIONES PERENTORIAS DE PRESCRIPCIÓN, este tipo de excepciones están en el Código Civil Boliviano, en el Artículo 1492<sup>2</sup>, el mismo que dispone 5 años para la ejecución del Proceso Coactivo Fiscal.

La realidad de la actividad de la Contraloría General de la Nación y otros órganos fiscalizadores demuestran que para el correcto proceder de un proceso coactivo, es indispensable la elaboración de la AUDITORIA ESPECIAL DE INGRESOS Y EGRESOS PRACTICADA POR EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA PAZ Y LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA.

En la elaboración de dicho documento de auditoria, se requiere más tiempo del contemplado por el Código Civil (5 años), esto en parte atribuible a la excesiva burocracia del aparato administrativo boliviano.

En los últimos años, muchos coactivados, han hecho uso de este vacío jurídico para su propio beneficio en desmedro del interés público, toda vez que a la espera del informe de auditoria, el proceso coactivo fiscal no da inicio, corriendo de por medio un tiempo superior a los 6 años, haciendo viable la presentación de dicha prescripción.

---

<sup>1</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1977

<sup>2</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, "Código Civil", Art. 1492.- (EFECTO EXTINTIVO DE LA PRESCRIPCIÓN). I. Los derechos se extinguen por la prescripción cuando su titular no los ejerce durante el tiempo que la ley establece.

Por este motivo es que se tiene a bien presentar la siguiente cuestionante:

***¿Es necesario modificar la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, para que los procesos coactivos fiscales no sean truncados por los plazos de prescripción, a falta del informe de auditoría?***

## **5. OBJETIVOS DE LA MONOGRAFÍA**

### **5.1. Objetivo General**

El objetivo general de la presente investigación es:

“Modificar el artículo 8 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, con el fin de prever la extinción de procesos coactivos por efecto de la prescripción contemplada en el Código Civil Boliviano”

### **5.2. Objetivos Específicos**

Como objetivos específicos de la investigación se plantean los siguientes:

- Estudiar las particularidades de los procesos coactivos fiscales en nuestro medio.
- Examinar la teoría de las excepciones por prescripción contempladas en el Código Civil y las Leyes de Control y Procedimiento Coactivo Fiscal.
- Conocer las principales funciones y atribuciones de la Contraloría General de la República en materia de procesos coactivos.

- Explicar los problemas por los que atraviesa un proceso coactivo fiscal, en particular sobre la delación en la elaboración del Informe de Auditoría.
- Realizar la debida fundamentación para la propuesta de modificación al Art. 8 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.
- Proponer un proyecto de modificación del artículo 8 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal

## **6. ESTRATEGIA METODOLÓGICA Y TÉCNICAS DE INVESTIGACIÓN**

Para el presente estudio monográfico, se ve por conveniente emplear un estudio de tipo **“no experimental”** y **“propositivo”**, estas características se verán plasmadas a lo largo de la investigación, pues, la misma no realizará una afectación directa a los elementos del objeto de estudio, y por otra parte realizará la proposición de modificación o actualización de una norma jurídica particular, que para este caso, sería la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal.

### **6.1. Métodos**

#### **Métodos Generales**

**Método Histórico - Comparativo.** Este método estudia el fenómeno propuesto en la investigación en varios momentos históricos, comparando y/o analizando sus características y modos de evolución, en el caso específico de los procesos coactivo-fiscales, se analizará el momento de la creación de la norma jurídica y se comparará con la aplicabilidad de la misma en la actualidad.

**Método Analítico.** El análisis de un objeto da lugar a un conocimiento mejor y especializado, siendo así se procederá a estudiar de forma analítica el fenómeno de la retención de expedientes por parte de funcionarios judiciales en nuestro departamento.

**Método Cuantitativo.** Basada en la inducción probabilística del positivismo lógico, propende a la medición penetrante y controlada de datos “sólidos y comprobables”, este método será empleado en el análisis de los resultados producidos por el análisis de procesos seguidos por Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz.

### **Métodos Específicos**

**Método Teleológico.** En el ámbito jurídico el método teleológico, es uno de los métodos más empleados para comprender la finalidad de la norma a través de su análisis, por tal razón en la presente investigación, el método teleológico será empleado en el estudio del Código Civil y la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, para el análisis correspondiente sobre el tema de la pertinencia de prescripciones en procesos coactivos fiscales.

## **6.2. Técnicas**

**Observación.** Como técnica que estudia las características de un objeto<sup>3</sup>, es utilizado para observar los efectos de las normas jurídicas en los procesos coactivos fiscales.

---

<sup>3</sup> Según Roberto Hernández Sampiere en su Metodología de la Investigación, página 321 indica que “la observación puede ser participante o no participante. En la primera, el observador interactúa con los sujetos observados...”

**Revisión Documental.** Siendo una de las técnicas de investigación mas empleadas, será utilizada en la presente monografía para la catalogación, estudio y análisis del material bibliográfico.

## CAPÍTULO I

### DE LOS PROCESOS COACTIVOS FISCALES

#### 7. CONCEPTOS

**Proceso Coactivo Fiscal.** Procedimiento que se utiliza para el cobro de créditos a favor de las entidades centralizadas y localidades, el cual está regulado en su parte normativa por los Códigos de Procedimiento Civil y Contencioso Administrativo<sup>4</sup>.

El calificativo de “coactivo” aplicado a los juicios denota un trámite expeditivo mediante el cual el Estado obliga al deudor por la fuerza (le coacciona), si es necesario, a cumplir una obligación ya vencida.

Coaccionar significa “ejercer coacción”, y este sustantivo “es la fuerza legítima que, unida al Derecho o como complemento del mismo, permite su ejercicio contra la oposición injusta o recaba materialmente el cumplimiento de las obligaciones”<sup>5</sup>.

#### 8. PROCESOS COACTIVOS EN BOLIVIA

El Estado, a través de los órganos administrativos competentes, tiene la facultad de incoar esta clase de juicios y de ejecutar sus sentencias mediante el apremio de la persona del deudor y el embargo de sus bienes, acciones éstas que sirven para coaccionarle (obligarle materialmente) a cumplir sus obligaciones.

---

<sup>4</sup> OSSORIO, Manuel, “Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales”, Editorial Heliasta, 25va. Edición, 1999, Pág. 786

<sup>5</sup> CABANELLAS, Guillermo. “Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual”, Tomo I. Heliasta. Buenos Aires - Argentina, 2001, Pág. 102.

Se franquea esta vía a la administración pública porque es de interés público recuperar fondos que pertenecen a la nación, y que el coaccionado se resiste a pagar, u obligarle a cumplir contratos y obligaciones de orden público.

## **9. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA**

La Contraloría General de la República constituye tribunal administrativo con jurisdicción y competencia nacionales en los juicios coactivos que se deduzcan en los siguientes casos;

- a) Defraudación de fondos públicos, que comete el que mediante simulación, ocultamiento o engaño se apropia indebidamente de fondos fiscales.
- b) Falta de rendición de cuentas y de descargo de valores fiscales con plazos vencidos.
- c) Percepción indebida de sueldos, salarios, honorarios, dietas y otros, con fondos del Estado.
- d) Incumplimiento de contratos administrativos de ejecución de obras, servicios públicos, suministros, concesiones y otros.

No corresponden a esta jurisdicción los asuntos civiles, penales y mercantiles que son de conocimiento de la justicia ordinaria, ni los atribuidos por ley a otras jurisdicciones (Art. 48 de la Ley SAFCO<sup>6</sup>).

---

<sup>6</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 1178, Administración y Control Gubernamental (SAFCO), Artículo 48.- No corresponden a la Jurisdicción Coactiva Fiscal las cuestiones de índole civil no contempladas en el artículo 47 ni las de carácter penal, comercial o tributario atribuidas a la jurisdicción ordinaria y tributaria y aquellas otras que, aunque relacionadas con actos de la administración pública, se atribuyen por ley a otras jurisdicciones.

## **10. PROCEDIMIENTO**

Se aplica en esta materia el procedimiento señalado en la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal, y sólo a falta de disposiciones expresas se aplicarán supletoriamente o por analogía las normas del Procedimiento Civil.

Tienen fuerza coactiva para este efecto los informes de auditoría de la Contraloría General, así como los informes de auditoría interna, procesos sumarios o administrativos organizados de acuerdo a su régimen interno.

El proceso podrá iniciarse mediante “proceso de oficio” cuando el subcontralor o los contralores departamentales giran la nota de cargo en base a los instrumentos con fuerza coactiva; o por denuncia de personas físicas, que podrán presentarse en papel común, y que serán verificables mediante auditoría.

Tanto en los “procesos de oficio” como en los “procesos por demanda” (éstos últimos basados en informes de auditoría interna, procesos sumarios o administrativos de otras oficinas públicas), el juez coactivo expedirá nota de cargo motivada, que se notificará personalmente al demandado, adoptándose simultáneamente las siguientes medidas precautorias: arraigo del coactivado, retención de fondos en sus cuentas bancarias y anotación preventiva de la nota de cargo en Derechos Reales. Esta será notificada asimismo al promotor coactivo para que asuma personería en defensa de los intereses fiscales.

## **11. EXCEPCIONES**

En el procedimiento coactivo fiscal sólo se admite la presentación de las siguientes excepciones:

- a) Falta de jurisdicción o competencia del juez coactivo;
- b) falta de personería en el demandante o demandado;
- c) Litis pendencia;
- d) pago;
- e) cosa juzgada, y/o compensación.

Estas excepciones deben ser opuestas conjuntamente dentro del término fatal de cinco días a partir de la citación legal con la nota de cargo; pero las de pago y cosa juzgada podrán oponerse en cualquier momento antes de la aprobación del remate.

Las excepciones consignadas en los puntos a), b) y c) son de previo y especial pronunciamiento y se resolverán, previo traslado al demandante, para que conteste dentro de tres días de la notificación. Vencido este plazo, el juez pronunciará resolución en el plazo de otros tres días. Las otras excepciones serán resueltas a tiempo de dictarse la sentencia de primera instancia.

## CAPITULO II

### DE LA PRESCRIPCIÓN EN GENERAL

#### 12. NOCIONES BÁSICAS

La prescripción es un instituto jurídico por el cual el transcurso del tiempo produce el efecto de consolidar las situaciones de hecho, permitiendo la extinción de los derechos o la adquisición de las cosas ajenas. En el Derecho anglosajón se le conoce como estatuto de limitaciones (statute of limitations).

El *Diccionario* de la Academia define con acierto esta institución cuando dice que es la acción y efecto de *prescribir*, o de adquirir una cosa o un derecho por la virtud jurídica de su posesión continuada durante el tiempo que la ley señala, o caducar un derecho por lapso señalado también a este efecto para los diversos casos<sup>7</sup>.

En muchas ocasiones la utilización de la palabra prescripción en Derecho se limita a la acepción de prescripción extintiva o liberatoria, mediante la cual se pierde el derecho de ejercer una acción por el transcurso del tiempo.

“El tiempo lleva a la consolidación de ciertos derechos o a la pérdida de los mismos”.

#### 13. FUNDAMENTOS Y ESENCIA DE LA PRESCRIPCIÓN

El fundamento esta en el Orden Público.

---

<sup>7</sup> REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, “Diccionario de la Lengua Española”, Editorial de la Real Academia Española, 22va Edición, 2001, pág. 423

Al hablar de orden público tenemos que hacer referencia que el Derecho persigue fines; el Derecho es una ciencia finalista, persigue la JUSTICIA, el ORDEN, LA PAZ SOCIAL.

El Orden Público dice el Derecho persigue la Paz Social, consecuentemente así como el tiempo sana las heridas físicas, lo mismo pasa en Derecho con la prescripción.

Orden público, puede que una persona riña con otra persona, pero a través del tiempo se va olvidando de ese rencor, y a través del tiempo después de unos 5 años le consultamos sobre el mismo problema y dice, bueno yo ya me he olvidado del problema, yo ya no quiero saber; así se consigue la Paz Social.

## **14. APLICACIÓN DE LA PRESCRIPCIÓN**

### **14.1. En Derecho Civil**

La **prescripción (extintiva o liberatoria)** se produce por la inacción del acreedor por el plazo establecido por cada legislación conforme la naturaleza de la obligación de que se trate y tiene como efecto privar al acreedor del derecho de exigir judicialmente al deudor el cumplimiento de la obligación. La prescripción no extingue la obligación sino que la convierte en una obligación natural por lo cual si el deudor voluntariamente la paga no puede reclamar la devolución de lo entregado alegando que se trata de un pago sin causa.

La **usucapión (o prescripción adquisitiva)** es un modo de adquirir la propiedad de una cosa y otros derechos reales posibles

mediante la posesión continuada de estos derechos en concepto de titular durante el tiempo que señala la ley.

#### **14.2. En el Derecho Tributario**

La **prescripción (extintiva o liberatoria)** priva al Estado de la posibilidad de exigir el pago de los tributos adeudados. La misma prescripción puede privar al ciudadano de exigir el pago de cantidades abonadas indebidamente al Estado por error.

#### **14.3. En el Derecho Penal**

En materia de derecho penal, la prescripción produce la extinción de:

- De la acción (**prescripción de la acción penal**); y
- De la pena (**prescripción de la pena**).
  - Existe una excepción a la prescriptibilidad de la acción y de la pena que permite la persecución de los crímenes internacionales cualquiera que sea la fecha en la que se han cometido (en consonancia con lo previsto en la Convención sobre la imprescriptibilidad de los crímenes de guerra y de los crímenes de lesa humanidad del 26 de noviembre de 1968, que entró en vigor internacionalmente el 11 de noviembre de 1970).

#### **14.4. En Materia de Procesos Coactivos Fiscales**

Las normas jurídicas vigentes relacionadas con el control administrativo interno, no señalan de forma clara y precisa la

figura de la prescripción, sin embargo tal hecho no constituye un vacío jurídico en la normativa jurídica del país.

Para el caso práctico, se recurre al texto contenido en otras normas jurídicas de igual o mayor jerarquía, siendo así, los procesos coactivos fiscales y su relación con la prescripción, se encuentra regulada por el Código Civil Boliviano, el mismo que establece claramente el tiempo y los casos en que procede.

Este hecho concuerda con la unidad jurídica que rige en el país, es decir que todas las normas jurídicas siguen una línea jurídica que permite recurrir a una norma similar ante la falta de especificidad, esto mismo brinda la seguridad jurídica a todos los estantes y habitantes del país.

## **15. TIEMPO NECESARIO PARA PRESCRIBIR**

En materia de prescripción existen una serie de plazos establecidos por nuestro ordenamiento jurídico, como plazos determinados ya para la prescripción.

Así tenemos que el Art. 1507 indica que los derechos de carácter patrimonial y las acciones ligados a derechos de carácter patrimonial prescriben en el plazo de cinco años<sup>8</sup>, esto es una regla general para todo tipo de acciones. Sin embargo el Código Civil Boliviano prevé otras excepciones más breves en relación a la prescripción, así tenemos que prescribe en tres años el derecho al resarcimiento del daño por causa de un hecho ilícito.

---

<sup>8</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, "Código Civil", Art. 1507.- (DISPOSICIÓN GENERAL). Los derechos patrimoniales se extinguen por la prescripción en el plazo de cinco años, a menos que la ley disponga otra cosa.

Tenemos la prescripción BIENAL, son prescripciones que prescriben en dos años, los cánones de arrendamiento, si un propietario no cobra el canon de arrendamiento mensual por dos años, entonces la acción para cobrar los mismos prescriben en dos años.

Porque la naturaleza de los cánones de alquiler son justamente mensuales, el cobro debe ser mensual por eso es el plazo máximo de dos años para accionar el cobro de estos alquileres.

Entonces el Código Civil Boliviano en principio dice que prescribe en 5 años las acciones de carácter patrimonial y algunas excepciones, como patrimonios bienales y trienales.

## **16.SUSPENSIÓN E INTERRUPCIÓN**

- Siendo estos temas la excepción a la prescripción, operando la suspensión cuando la persona que va a perder el derecho está imposibilitada de hacerlo valer; cuando esta imposibilidad desaparece continúa sumando el plazo prescriptorio.
- La interrupción de la prescripción tiene como no transcurrido el plazo que corrió con anterioridad al acontecimiento interruptor, este acontecimiento está constituido por algún beneficio que obtiene la persona subyacente al derecho a ganarse con la prescripción o acción para conseguir la misma.

## **17.EFECTOS DE LA PRESCRIPCIÓN EXTINTIVA**

El efecto principal de las prescripciones extintivas son la de liberar al deudor de la posibilidad de que su acreedor puede interponer la acción ante los estrados judiciales ejecutando en forma forzosa la obligación, o sea se libera de la obligación, por eso se llama prescripción extintiva o liberatoria.

De tal manera que si dentro del plazo previsto por ley que es de cinco años no se acciona, entonces el deudor se libera de la obligación.

Este es el caso que se presenta en los procesos coactivos fiscales seguidos por la Unidad de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de La Paz, toda vez que los procesos iniciados requieren del informe de auditoría el mismo que en la práctica supera el plazo de prescripción, dando lugar inevitablemente a la prescripción extintiva del proceso iniciado.

## CAPÍTULO III

### LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

La Contraloría General de la República es el Órgano Superior de Control Gubernamental Externo Posterior. Es una entidad establecida por la Constitución Política del Estado y está a cargo del Contralor General quien es nombrado por el Presidente de la República de una terna propuesta por el Senado y ejerce funciones por diez años.

La Ley 1178 asigna a la Contraloría General de la República la rectoría del control gubernamental<sup>9</sup>, autorizándole el ejercicio del control superior externo posterior y dejando la responsabilidad del control interno previo y posterior a todas las entidades públicas.

La Contraloría General de la República se constituye en:

- ❖ Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, encargado de emitir la normatividad básica de los sistemas de Control Gubernamental Interno y Externo.
- ❖ Autoridad Superior de Auditoría del Estado, que ejerce el control externo posterior, con autonomía operativa, técnica y administrativa, para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficiencia sus atribuciones.
- ❖ Conductora de los programas de capacitación y especialización para servidores públicos en el manejo de los sistemas que trata la Ley.

---

<sup>9</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 1178, Administración y Control Gubernamental (SAFCO), **Artículo 1:** La presente Ley regula los sistemas de Administración y de Control de los Recursos del Estado y su relación con los sistemas nacionales de Planificación e Inversión Pública (...)

## 18. SÍNTESIS HISTÓRICA

El Tribunal Nacional de Cuentas fue creado en 1883, con la finalidad de controlar fondos públicos. Tenía como sede la ciudad de Sucre y estaba administrado por cinco jueces elegidos por la Cámara de Diputados. Sus resoluciones eran inapelables, presentaban un informe anual al Congreso Nacional y respondían de sus actos ante la Corte Suprema de Justicia.

El mandato del Tribunal Nacional de Cuentas concluyó el 5 de mayo de 1928, fecha en la cual el Presidente de la República, Dr. Hernando Siles, promulgó una ley creando la Contraloría General de la República como organismo independiente del Poder Ejecutivo, pero bajo la dependencia del Presidente de la República. El Contralor General de la República, máxima autoridad de la nueva institución, era elegido por el Jefe de Estado, de una terna elevada a su consideración por el Senado, con un mandato de seis años con posibilidad de reelección.

Las innovaciones que introduce esta ley se originan en un documento denominado “La Reorganización de la Contabilidad e Intervención Fiscal del Gobierno y la Creación de una Oficina de Contabilidad y Control Fiscal”<sup>10</sup>, elaborado por una misión dirigida por el señor Edwin Walter Kemmerer, que fue contratado por el Gobierno de Bolivia para estudiar y proponer reformas institucionales.

La Contraloría General de la República tenía un carácter más bien preventivo y no estaba limitada a revisar y corregir las erogaciones fiscales como era el

---

<sup>10</sup> Documento elaborado por la “Misión Kemmerer”, Misión de expertos estadounidenses en Economía y Banca, encabezada por el profesor Edwin Walter Kemmerer entre los años 1925 y 1929.

caso del Tribunal Nacional de Cuentas. Inició sus actividades el 1ro de enero de 1929, con las siguientes atribuciones:

- Supervigilar el cumplimiento de disposiciones legales en las entidades públicas.
- Implantar un nuevo sistema contable en las oficinas gubernamentales.
- Controlar a los funcionarios públicos responsables que reciban, gasten o tengan la custodia de fondos o propiedades estatales.
- Examinar y revisar las deudas y reclamos a favor o en contra del Gobierno Nacional.
- Recuperar deudas y obligaciones que resulten del examen de cuentas y documentos.
- Practicar inspecciones de los registros y procedimientos de los funcionarios que recauden, administren o tengan a su cargo el control de fondos públicos.

En la reforma de la Constitución Política del Estado mediante ley de 2 de febrero de 1967, se incorpora el concepto de control fiscal y se institucionaliza la Contraloría General de la República, mediante las disposiciones contenidas en el Capítulo V del Régimen Económico y Financiero<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Constitución Política del Estado de 1967, Artículo 154. — Habrá una oficina de contabilidad y contralor fiscales que se denominará Contraloría General de la República (...). Artículo 155. — La Contraloría General de la República tendrá el control fiscal sobre las operaciones de entidades autónomas, autárquicas y sociedades de economía mixta (...)

Posteriormente, en el proceso de reglamentación de las disposiciones constitucionales, se dictaron varios decretos:

El Decreto Supremo N° 8321, de 9 de abril de 1968, dispuso la transferencia de la responsabilidad de la Contabilidad Nacional al Ministerio de Hacienda, quedando la Contraloría a cargo del ejercicio del control gubernamental. Además, estableció las funciones de auditoría posterior y el control jurídico legal en las entidades públicas.

El Decreto Ley N° 11902 del 21 de octubre de 1974, sistematizó, amplió y reorganizó las funciones de la Contraloría General de la República, otorgándole un nuevo sistema de organización administrativa, convirtiendo a la oficina de La Paz en la oficina central del sistema, con oficinas de auditoría interna en las diferentes entidades públicas y con unidades regionales a cargo de Contralorías Departamentales.

Entre las nuevas funciones de la Contraloría General de la República estaban:

- ✓ La auditoría posterior en los bancos estatales;
- ✓ La fiscalización y control de la utilización de recursos provenientes de convenios internacionales;
- ✓ La evaluación de la legalidad y procedencia de las deudas y acreencias del Estado; y,
- ✓ La emisión de dictámenes sobre los estados financieros de las entidades públicas.

El Decreto Ley N° 14933 del 29 de septiembre de 1977, puso en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, la Ley del Sistema de Control Fiscal y la Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal.

La Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal establece principios procesales que se emplean bajo la jurisdicción de la Contraloría General de la República. Las otras dos leyes no incorporan cambios fundamentales.

El mandato de la Contraloría General de la República se mantiene con las características antes mencionadas hasta la promulgación de la Ley de Administración y Control Gubernamental N° 1178 de fecha 20 de julio de 1990, que cambia sustancialmente las funciones y atribuciones del Contralor General de la República y el concepto del control fiscal.

Esta Ley establece un nuevo marco jurídico que regula los Sistemas de Administración y de Control Gubernamental de los recursos del Estado, y su relación con los Sistemas Nacionales de Planificación e Inversión Pública. Crea los sistemas de administración y control destinados a:

- ❖ Programar y organizar las actividades.
- ❖ Ejecutar las actividades programadas.
- ❖ Controlar la gestión del Sector Público.

La Ley 1178 define las cualidades de la Contraloría General de la República como<sup>12</sup>:

---

<sup>12</sup> REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 1178, Administración y Control Gubernamental (SAFCO), Gaceta Oficial de Bolivia, 1990

- Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, encargado de emitir la normatividad básica de los sistemas de Control Gubernamental Interno y Externo.
- Autoridad Superior de Auditoría del Estado, que ejerce el control externo posterior, con autonomía operativa, técnica y administrativa, para cumplir con independencia, imparcialidad, probidad y eficiencia sus atribuciones.
- Conductora de los programas de capacitación y especialización para servidores públicos en el manejo de los sistemas que trata la Ley.

Uno de los cambios fundamentales resultante de la promulgación de la Ley 1178, fue eliminar la atribución de la Contraloría General del ejercicio del Control Previo, dejando esta responsabilidad a los servidores públicos de cada entidad, dentro de su obligación de ejercer el control interno.

El ejercicio de las funciones del Contralor General de la República, por mandato constitucional, es de diez años y en virtud de la Ley N° 1353 de 9 de octubre de 1992, el Senado debe aprobar una terna por dos tercios del total de sus miembros, de la cual el Presidente de la República elige al Contralor General.

## **19. MISIÓN Y VISIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN**

La misión de la Contraloría General de la República es el fortalecimiento del Control Gubernamental en procura del aseguramiento de la aplicación de las políticas gubernamentales, de la consecución de los objetivos del Estado y de la credibilidad y transparencia de la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos.

La Contraloría General de la República, aspira a consolidarse, en el ejercicio del control gubernamental, como una institución efectiva y de vanguardia en el proceso de consolidación de una gestión pública responsable, honesta y productiva al servicio del interés nacional.

### **19.1. Estrategias**

- ✓ Planificación general del fortalecimiento del control gubernamental.
- ✓ Normativa del control gubernamental.
- ✓ Fortalecimiento de la Gerencia Pública a través de la conceptualización y aplicación del control interno y mediante el reconocimiento de la importancia de las Unidades de Auditoría Interna y Unidades Jurídicas.
- ✓ Fortalecimiento de las Unidades de Auditoría Interna y de las Unidades Jurídicas del sector público.
- ✓ Ejercicio del Control Externo Posterior que corresponde a la Contraloría General de la República, incluyendo la evaluación del control interno de las entidades públicas.
- ✓ Coordinación y seguimiento del ejercicio del Control Externo Posterior que corresponde a las entidades tutoras y entidades públicas (incluyendo las personas del Art. 5° de la Ley 1178).
- ✓ Capacitación de los servidores públicos, especialmente en materia de control interno y sistemas administrativos.

- ✓ Fortalecimiento del control interno, ética, calidad, eficacia, eficiencia, economía y equidad en la Contraloría General de la República.
- ✓ Fortalecimiento de la imagen institucional.

### **19.2. Objetivos**

- ✓ Fortalecer el sistema de control interno de las entidades públicas para mejorar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, prevenir e identificar irregularidades y rendir cuentas del uso de los recursos públicos.
- ✓ Fortalecer el sistema de control externo posterior para mejorar la eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, dar credibilidad a la rendición de cuentas e identificar y comprobar irregularidades en el sector público.
- ✓ Promover la responsabilidad de los servidores públicos por la función que desempeñan, así como la rendición de cuentas del uso de los recursos públicos.
- ✓ Fortalecer la organización y operaciones de la Contraloría General de la República.

## 20. ORGANIZACIÓN DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

### 20.1. *Contralor General De La República*

La función del Contralor General de la República es ejercer las atribuciones que la ley N° 1178 le confiere a la Contraloría General de la República, a los fines de:

- ✓ Fortalecer la capacidad del Estado, para ejecutar eficazmente las decisiones y las políticas de gobierno;
- ✓ Mejorar la transparencia de la gestión pública;
- ✓ Promover la responsabilidad de los servidores públicos, no solo por la asignación y forma del uso de los recursos, sino también por los resultados obtenidos.

Entre las principales atribuciones se encuentran:

***En Materia De Normatividad.*** Emitir la normatividad básica del control gubernamental tanto interno como externo posterior.

***En El Ejercicio Del Control Gubernamental.*** Ejercer el control gubernamental externo posterior, reglamentar y supervisar su ejercicio. Incluye:

- ❖ Evaluar la eficacia de los sistemas de administración y control interno;
- ❖ Evaluar inversiones y operaciones;

- ❖ Requerir la realización de auditorias a los máximos ejecutivos de los entes públicos y a las personas sujetas a control gubernamental;
- ❖ Evaluar informes de auditoria interna de entidades públicas, incluyendo los documentos de respaldo de las auditorias realizadas por firmas o profesionales independientes;
- ❖ Ejercer el control externo posterior del cumplimiento de las recomendaciones de auditoria y de los dictámenes.

***En Materia De Dictámenes.*** Dictaminar, en los casos previstos por Ley, y recomendar la suspensión o destitución de la máxima autoridad ejecutiva en caso de responsabilidad ejecutiva dictaminada.

***En Materia De Capacitación.*** Capacitar a los servidores públicos en el manejo de los sistemas de administración y control.

## **20.2. Secretaria General**

Las funciones del Secretario General son las siguientes:

- Elaborar los sistemas de registro de correspondencia recibida y despachada; de registro y archivo de los informes y dictámenes emitidos y de documentación en general, que forman parte de la información que procesa la Contraloría General de la República.
- Mantener el registro de las Firmas y Profesionales Independientes en Auditoría Externa y Consultoría

Especializada en Auditoría y expedir certificados de inscripción y proporcionar las evaluaciones de los trabajos realizados por las firmas profesionales.

- Disponer el archivo y mantener la documentación oficial en condiciones de orden y seguridad en ambientes apropiados, velando por la eficiente atención a los usuarios que requieran de esta información.
- Supervisar el Sistema de las Declaraciones Juradas de Bienes y Rentas realizadas por los servidores públicos del Estado y precautelar las mismas en condiciones de orden y seguridad.
- Legalizar resoluciones administrativas, informes de auditoría, cartas y en general toda información procesada por cualquiera de las dependencias de la Contraloría General de la República, cuyo origen se encuentre en sus archivos, previo el cumplimiento del procedimiento que se adopte para su expedición.
- Expedir certificaciones a solicitud de parte, o por orden judicial, sobre extremos que consten a la Contraloría General, en razón de la naturaleza de sus funciones.
- Franquear testimonios cuando se anuncien recursos directos de nulidad, o a solicitud de parte y de autoridad competente.

### **20.3. Asesor General**

Las funciones principales del Asesor General son las siguientes:

- Participar en la definición de directrices para la formulación de la planificación estratégica, la programación a mediano plazo y la programación de operaciones anual.
- Coordinar las relaciones de la Contraloría, con los poderes públicos, instituciones privadas, entidades superiores de fiscalización de los demás países y otras instituciones.
- Preparar el informe de gestión del Contralor General y proyectar toda respuesta sobre petición de informes del H. Congreso Nacional.
- Evaluar cada año el desempeño de las Gerencias Departamentales de la Contraloría.
- Preparar un Proyecto de Fortalecimiento de Imagen institucional conducente al establecimiento de un PLAN DE DESARROLLO DE LA IMAGEN INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORÍA.
- Participar en la evaluación y seguimiento de la formulación y ejecución del Plan Estratégico.
- Planificar, dirigir, organizar y controlar las actividades de su área, velando por la eficacia y eficiencia de la aplicación de procedimientos, tendientes a promover el aumento en la productividad.

## **21. NORMATIVA DEL SISTEMA DE CONTROL GUBERNAMENTAL**

La Contraloría General de la República, como Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, emite las normas básicas para el ejercicio del sistema, que aseguran la uniformidad y calidad del trabajo de auditoría.

Entre la normatividad emitida más importante se puede señalar las siguientes:

- Normas de Auditoría Gubernamental (CE-10-3)
- Normas Básicas de Control Interno (CI-08-2)
- Guía para el control y elaboración del informe de actividades de las Unidades de Auditoría Interna (CI-09-1)
- Código de Ética del Auditor Gubernamental (CE-03-1)
- Reglamento para la Contratación de Profesionales independientes, Firmas de Auditoría Externa o Consultoría Especializada en apoyo al Control Gubernamental (CE-09-4)
- Instructivo para la remisión de información sobre Procesos Judiciales, Administrativos y requerimientos de pago por las entidades del Sector Público (CE-02-3)
- Reglamento para el Seguimiento de la Tramitación de Procesos por las Entidades Públicas (CI-05-2)
- Declaración anual auditor gubernamental (CE-16-2)

Entre normativa jurídica que rige a la Contraloría General de la Nación tenemos las siguientes:

- *El Decreto Supremo N° 8321, de 9 de abril de 1968.* Que dispuso la transferencia de la responsabilidad de la Contabilidad Nacional al Ministerio de Hacienda, quedando la Contraloría a cargo del ejercicio del control gubernamental.
- *El Decreto Ley N° 11902 del 21 de octubre de 1974.* Sistematizó, amplió y reorganizó las funciones de la Contraloría General de la República.
- *El Decreto Ley N° 14933 del 29 de septiembre de 1977.* Puso en vigencia la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.
- Ley del Sistema de Control Fiscal.
- Ley del Procedimiento Coactivo Fiscal.
- Ley N° 1178, de 20 de julio de 1990 (SAFCO).
- Decreto Supremo No 23318 de 2 Noviembre de 1992 Reglamento de la Responsabilidad por la Función Pública.
- El Decreto Supremo 23215 de 22 de julio de 1992 que aprueba el Reglamento del Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República.

## **22. AUDITORIAS**

Como Entidad Superior de Auditoría del Estado la Contraloría General de la República ejerce el Control Externo Posterior, a través de auditorías y evaluaciones.

La auditoría gubernamental es un examen objetivo, independiente, imparcial, sistemático y profesional de actividades: financieras; administrativas; y operativas ya ejecutadas por las entidades públicas.

El enfoque de la auditoría gubernamental es eminentemente constructivo, orientado a mejorar los sistemas administrativos y de control interno de las entidades públicas y a procurar la efectividad, economía y eficiencia de las operaciones ejecutadas. Asimismo, promueve la responsabilidad por la función pública. Los tipos de auditoría son:

### **22.1. Auditoría Financiera**

La auditoría financiera es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de:

- a) Emitir una opinión independiente respecto a si los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente en todo aspecto significativo, y de acuerdo con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada, la situación patrimonial y financiera, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, la evolución del patrimonio neto, la ejecución presupuestaria de recursos, la ejecución presupuestaria de gastos, y los cambios en la cuenta ahorro-inversión-financiamiento.

- b) Determinar si: i) la información financiera se encuentra presentada de acuerdo con criterios establecidos o declarados expresamente; ii) la entidad auditada ha cumplido con requisitos financieros específicos, y iii) el control interno relacionado con la presentación de informes financieros, ha sido diseñado e implantado para lograr los objetivos.

Como resultado de la auditoría financiera se pueden emitir los siguientes tipos de informe:

- a) Informe sobre estados financieros:** (Dictamen del auditor) el cual debe expresar si los estados financieros se presentan de acuerdo con las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y si dichas normas han sido aplicadas uniformemente con respecto al ejercicio anterior.

Este informe debe contener una opinión respecto a los estados financieros tomados en su conjunto o la afirmación de que no se puede expresar una opinión. Cuando no se pueda expresar una opinión se deben consignar las razones para ello. Asimismo el informe debe indicar el grado de responsabilidad que asume el auditor gubernamental respecto a la opinión sobre los estados financieros.

Este informe puede expresar las siguientes opiniones:

- *Opinión Limpia o sin salvedades:* Los estados financieros de la entidad auditada presentan razonablemente, de acuerdo con las Normas Básicas

del Sistema de Contabilidad Integrada, la situación patrimonial y financiera, los resultados de sus operaciones, los flujos de efectivo, la evolución del patrimonio neto, la ejecución presupuestaria de recursos y gastos, y los cambios en la cuenta ahorro-inversión-financiamiento del ejercicio fiscal.

- *Opinión con salvedades:* Cuando se han comprobado desviaciones a las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada y/o limitaciones al alcance del trabajo que no afectan de manera sustancial la presentación razonable de los estados financieros en su conjunto, pero que tales desviaciones y/o limitaciones son significativas con relación a los niveles de importancia establecidos.
- *Opinión adversa o negativa:* Cuando se determina que las desviaciones en la aplicación de las Normas Básicas del Sistema de Contabilidad Integrada afectan de manera sustancial la razonabilidad de los estados financieros en su conjunto.
- *Abstención de opinión:* Cuando existan significativas limitaciones al alcance del trabajo que no permitan al auditor gubernamental emitir un juicio profesional sobre la razonabilidad de los estados financieros en su conjunto.

**b) Informe sobre aspectos contables y de control interno emergente de la auditoría financiera:** en el cual se

exponen aquellas observaciones sobre aspectos relativos al control interno, relacionados con el sistema contable, las que se deben informar oportunamente para conocimiento y acción correctiva futura por parte de los ejecutivos de la entidad.

## **22.2. Auditoría Operacional**

La auditoría operacional es la acumulación y examen sistemático y objetivo de evidencia con el propósito de expresar una opinión independiente sobre:

- i) La eficacia de los sistemas de administración y de los instrumentos de control interno incorporados a ellos,
- ii) La eficacia, eficiencia y economía de las operaciones.

Para una adecuada interpretación a continuación se definen los siguientes conceptos:

- *Sistema*: Serie de actividades relacionadas, cuyo diseño y operación conjunta tienen el propósito de lograr uno o más objetivos preestablecidos.
- *Eficacia*: Capacidad que tiene un sistema de asegurar razonablemente la consecución de objetivos. En términos generales la eficacia es la relación entre los resultados logrados y el objetivo previsto.
- *Eficiencia*: Habilidad de alcanzar objetivos empleando la mínima cantidad de recursos posibles (tiempo, recursos)

humanos, materiales, financieros, etc). En este sentido, un índice de eficiencia generalmente utilizado es la relación entre los resultados obtenidos y la cantidad de recursos empleados.

- *Economía*: Habilidad de minimizar el costo unitario de los recursos empleados en la consecución de objetivos, sin comprometer estos últimos. En este sentido, un índice de economía generalmente empleado es la relación entre los resultados obtenidos y el costo de los mismos.

Como resultado de esta auditoría se emite un informe cuyo contenido debe exponer hallazgos significativos que tengan relación con los objetivos de la auditoría, incluyendo información suficiente, competente y relevante de los hallazgos para facilitar su comprensión y que su exposición sea convincente y objetiva.

Cuando sea conveniente, pueden utilizarse elementos de apoyo visual (fotografías, diagramas, gráficos, mapas, etc.) para aclarar y resumir información compleja y de difícil comprensión.

### **22.3. Auditoría Especial**

Es la acumulación y el examen sistemático y objetivo de evidencia, con el propósito de expresar una opinión independiente sobre el cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables, y obligaciones contractuales y, si corresponde, establecer indicios de responsabilidad por la función pública (administrativa, civil, penal y ejecutiva).

La auditoría especial puede dar lugar a dos tipos de informes:

- a) Informe que contiene hallazgos de auditoría que dan lugar a indicios de responsabilidad por la función pública, acompañados por el informe legal correspondiente, a excepción de las firmas de auditoría externa y profesionales independientes y otros sustentatorios.

Emergente de este informe se emiten los siguientes informes:

- *Informe de auditoría preliminar*: documento mediante el cual se comunica por escrito hallazgos con indicios de responsabilidad, que deben ser sujetos a proceso de aclaración. En el caso de establecerse indicios de responsabilidad penal, el informe no es sometido a proceso de aclaración.
- *Informe de auditoría ampliatorio*: documento mediante el cual se comunica que como resultado de la evaluación de la documentación de descargo presentada por los involucrados en el informe preliminar, se ha establecido la existencia de nuevos indicios de responsabilidad o nuevos involucrados sobre los hallazgos establecidos en el informe preliminar, que deben ser sujetos de un proceso de aclaración.
- *Informe de auditoría complementario*: documento mediante el cual el auditor gubernamental comunica por escrito los resultados de la evaluación de la documentación de descargo presentada por los involucrados en el cual se ratificarán o modificarán los

indicios de responsabilidad establecidos en el informe preliminar.

- *Informe de auditoría con indicios de responsabilidad penal*: documento mediante el cual se comunica por escrito hallazgos con indicios de responsabilidad penal, que pueden surgir como resultado de la auditoría especial o de la evaluación de descargos a un informe preliminar o ampliatorio con indicios de responsabilidad.

b) Informe que contiene los hallazgos de auditoría que no dan lugar a indicios de responsabilidad por la función pública, pero que son relevantes al control interno, formulando recomendaciones para ser superadas.

#### **22.4. Auditoría Ambiental**

Una auditoría ambiental se define como la acumulación y examen metodológico y objetivo de evidencia con el propósito de expresar una opinión independiente sobre la eficacia de los sistemas de gestión ambiental y/o el desempeño ambiental y/o los resultados de la gestión ambiental. Se debe aclarar que en Bolivia existen varios tipos de auditorías ambientales realizadas en los ámbitos privado y público.

Por ejemplo, se puede señalar que en el Estado se ejecutan auditorías ambientales emanadas de la aplicación de la reglamentación de la Ley N° 1333 del Medio Ambiente, cuyo objetivo principal es la verificación del grado de cumplimiento de disposiciones legales, políticas ambientales y/o prácticas aceptadas, y que en caso de detectar alguna deficiencia, da lugar a

que la Autoridad Ambiental Competente disponga la formulación del Plan de Adecuación y/o Remediación Ambiental.

Prosiguiendo con la reseña de la auditoría ambiental emanada de los mandatos de la Ley N° 1178, es útil indicar que los objetos de este tipo de examen, entendidos como los asuntos que puede examinar, son los siguientes: los sistemas de gestión ambiental; las acciones asociadas a la gestión ambiental desarrolladas por los entes; los privilegios ambientales otorgados por el Estado; los ecosistemas; y los recursos naturales; asimismo, el sujeto de una auditoría ambiental es toda entidad o conjunto de entes cuyos sistemas de gestión ambiental estén vinculados al objeto del examen; por ejemplo, si se toma como objeto de la auditoría el control de la calidad ambiental en el departamento de La Paz, los sujetos del examen podrían ser (dependiendo del alcance): la prefectura y los gobiernos municipales.

Existen tres tipos de auditoría ambiental gubernamental, que se describen sucintamente a continuación:

- *Auditoría de eficacia de los sistemas de gestión ambiental*, cuyo objetivo es determinar la capacidad del diseño de dichos sistemas y/o la capacidad y efectividad de los controles asociados que aseguran la consecución de los fines de la calidad ambiental y/o de la protección y conservación ambientales. Un ejemplo de un examen de este tipo es la auditoría ambiental sobre la eficacia de los sistemas de gestión ambiental relativos a los planes de manejo de las áreas protegidas del país, que comprendió los sistemas del Servicio Nacional de Áreas Protegidas, que elabora los planes de

manejo de las áreas protegidas nacionales, y del Ministerio de Desarrollo Sostenible, que los revisa y aprueba mediante resolución ministerial.

- *Auditoría de desempeño ambiental*, cuyo objetivo es medir, entre otros: el grado de cumplimiento del ordenamiento jurídico administrativo y otras normas legales aplicables y normas ambientales; la ecoeficiencia de las actividades desarrolladas; el grado de variación de la calidad ambiental; y el grado con el que se mejora de manera continua la eficacia de los sistemas de gestión ambiental. Ejemplo de este tipo, es la auditoría realizada sobre el desempeño ambiental de las entidades encargadas del proceso de emisión de licencias ambientales en el sector de minería.
  
- *Auditoría de resultados de la gestión ambiental*, cuyo objetivo es evaluar la variación en el estado ambiental, a fin de comprobar si dichos cambios corresponden a las especificaciones y/u objetivos preestablecidos de la gestión pública ambiental; y/o, a los previstos de acuerdo a los principios y normas ambientales de carácter nacional, sectorial, departamental y/o municipal. Un ejemplo de este tipo de examen es la auditoría emitida sobre el estado ambiental del suelo y las aguas directamente influenciadas por las operaciones de una de las fosas del relleno sanitario a cargo del Gobierno Municipal de Santa Cruz de la Sierra.

#### **22.5. Auditoría De Proyectos De Inversión Pública**

En las Normas de Auditoría Gubernamental, se define a la Auditoría de Proyectos de Inversión Pública (APIP) como la

acumulación y examen objetivo, sistemático e independiente de evidencia con el propósito de expresar una opinión sobre el desempeño de todo o parte de un proyecto de inversión pública y/o de la entidad gestora del mismo.

El concepto de proyecto de inversión pública adoptado en las Normas de Auditoría Gubernamental expresa que es toda solución a cargo de una entidad gubernamental que se idealiza y materializa con finalidad de satisfacer una o más necesidades de la colectividad o de la propia institución, y puede tratarse de obras, servicios o adquisición de bienes, para cuya ejecución, consecución u obtención, respectivamente, se emplean recursos públicos; aclarando que se refiere a aquellos proyectos relacionados con el incremento, mejora o reposición de capital físico de dominio público.

Es importante puntualizar que en la APIP el objeto de examen está íntimamente relacionado con las operaciones del ciclo de vida de los proyectos de inversión pública, ya sea cuando se examina en sí a los proyectos o bien a las entidades gestoras de éstos. Se entiende al ciclo de vida mencionado, como el proceso que sigue desde que nace como idea, se formula, evalúa, diseña, ejecuta y entra en operación; es decir las etapas y fases que se efectúan en la preinversión, ejecución y operación; mientras que gestión de proyectos de inversión pública es el conjunto de decisiones y actividades asociadas entre sí y orientadas a los objetivos institucionales relacionados con la idealización, materialización y/u operación de los proyectos de inversión pública.

Si bien los enfoques determinados en las Normas de Auditoría Gubernamental para este tipo de auditoría son de eficacia, eficiencia, economía y cumplimiento; hasta la fecha, en la Contraloría General de la República, solo se efectuaron APIP bajo el enfoque de eficacia, con el objetivo de verificar si las operaciones objeto de examen eran capaces de lograr el objetivo propuesto.

Los objetos comúnmente examinados, están referidos en el caso de entidades, a las operaciones que se realizan para la elaboración y/o aprobación de diseños, la fiscalización, supervisión, construcción y mantenimiento de proyectos según la naturaleza y objetivos institucionales; y para el caso de proyectos, las operaciones examinadas se refieren por ejemplo al control de calidad, de plazos, elaboración y/o aprobación de certificados de pago, de órdenes de cambio, y otros aspectos que resulten críticos en la ejecución física de proyectos; cabe aclarar, que este tipo de examen debe realizarse en proyectos que tengan un periodo de ejecución relativamente largo y cuando el avance de obra sea bajo, de manera tal que las recomendaciones emitidas, puedan tener un efecto significativo.

El resultado final de este tipo de auditoría son recomendaciones, que una vez aceptadas e implantadas por la entidad pretenden mejorar las operaciones examinadas, eliminando o minimizando aquellas causas que afectan o dificultan el logro de su objetivo.

Entre las APIP efectuadas a entidades gestoras de proyectos, se pueden indicar las siguientes: al Servicio Nacional de Caminos, respecto a las operaciones relacionadas en el área de

preinversión; en el Gobierno Municipal de La Paz a las operaciones efectuadas por la Dirección de Supervisión; y en la Prefectura de La Paz en la Dirección de Infraestructura. También se efectuó una auditoría sobre las operaciones realizadas en el FPS para el cofinanciamiento de proyectos.

En lo que respecta a las APIP de proyectos, entre otros se examinaron los siguientes: Proyecto Oruro Toledo, Construcción Doble Vía Santa Cruz - La Guardia, Pavimentado tramo carretero Abapo - Camiri.

#### ***22.6. Auditoría De Tecnologías De La Información Y La Comunicación***

La necesidad de innovar y de mejorar el servicio al cliente, en un ambiente creado por la globalización de los negocios y asistido en gran medida por el avance de las tecnologías de información y la comunicación, ha ocasionado que las organizaciones públicas y privadas, rediseñen sus procesos internos y los automaticen para alcanzar los resultados previstos con mayor eficacia y eficiencia. Situación que impactó significativamente sobre los procesos de control interno, el control gubernamental y la auditoría.

Por consiguiente, las autoridades públicas demandan conocer la confiabilidad de los procesos automatizados inmersos en las aplicaciones informáticas, y si éstas cumplen el marco jurídico y consideran lo establecido en políticas y disposiciones administrativas. En este contexto, la Auditoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación se ha convertido en un factor estratégico para el apoyo a la gestión de las entidades.

La Auditoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación, está orientada al examen objetivo, crítico, metodológico y selectivo de evidencia relacionada con políticas, prácticas, procesos y procedimientos en materia de Tecnologías de la Información y la Comunicación, para expresar una opinión independiente respecto a tres aspectos: a la confidencialidad, integridad, disponibilidad y confiabilidad de la información; al uso eficaz de los recursos tecnológicos; y a la efectividad del sistema de control interno asociado a las Tecnologías de la Información y la Comunicación.

A través de este tipo de auditoría, es posible examinar los siguientes objetos: un sistema de información en sus diferentes sub-sistemas (la aplicación informática, las comunicaciones, infraestructura informática, seguridades, etc.); evaluación de la eficacia de las unidades de Sistemas; evaluación de sitios Web; actividades, recursos y procesos relacionados con una tecnología en particular de una entidad pública. Por tanto, dependiendo de los objetivos que se pretenda cubrir durante el examen, la auditoría de Tecnologías de la Información y la Comunicación puede ser orientada hacia los siguientes enfoques:

- a) Enfoque a las Seguridades: Consiste en evaluar las seguridades implementadas en los sistemas de información con la finalidad de mantener la confidencialidad, integridad y disponibilidad de la información. Un ejemplo de la aplicación de este enfoque es, la auditoría de las seguridades lógicas y físicas de los sistemas de información de una entidad.

- b) Enfoque a la Información: Consiste en evaluar la estructura, integridad y confiabilidad de la información gestionada por el sistema de información.
- c) Enfoque a la Infraestructura Tecnológica: Consiste en evaluar la correspondencia de los recursos tecnológicos en relación a los objetivos previstos.
- d) Enfoque al Software de Aplicación: Consiste en evaluar la eficacia de los procesos y controles inmersos en el software de aplicación, que el diseño conceptual de éste cumpla con el ordenamiento jurídico administrativo vigente.
- e) Enfoque a las Comunicaciones y Redes: Consiste en evaluar la confiabilidad y desempeño del sistema de comunicación para mantener la disponibilidad de la información.

## **23. CONTROL INTERNO**

En el ámbito Boliviano, la Ley N° 1178 “Ley de Administración y Control Gubernamentales”, promulgada en el año 1990, consistente con el informe COSO<sup>13</sup>, señala que el Control Gubernamental se aplicará sobre el funcionamiento de los sistemas de administración de los recursos públicos y estará integrado por el Sistema de Control Interno y el Sistema de Control Externo Posterior.

---

<sup>13</sup> El Informe COSO es un documento que contiene las principales directivas para la implantación, gestión y control de un sistema de Control Interno, Referencia en Internet: <http://www.erm.coso.org/Coso/coserm.nsf/firmWebCOSOExecSum?ReadForm>

Asimismo, el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, aprobado con Decreto Supremo N° 23215, señala que el Sistema de Control Gubernamental Interno de cada entidad pública, tiene por objetivos generales:

- Promover el acatamiento de las normas legales.
- Proteger sus recursos contra irregularidades, fraudes y errores.
- Asegurar la obtención de información operativa y financiera, útil, confiable y oportuna.
- Promover la eficiencia de sus operaciones y actividades.
- Lograr el cumplimiento de sus planes, programas y presupuestos en concordancia con las políticas prescritas y con los objetivos y metas propuestas.

Para cumplir con este cometido, la Ley N° 1178 y el Reglamento para el Ejercicio de las Atribuciones de la Contraloría General de la República, le otorga a la Contraloría General de la República en su calidad de Órgano Rector del Sistema de Control Gubernamental, la atribución de promover la implantación del control interno en las entidades del sector público, a las máximas autoridades ejecutivas de las entidades del sector público la responsabilidad de establecer y mantener un adecuado sistema de control interno y a la unidad de auditoría interna de informarle oportunamente sobre la ineficiencia y deficiencias de dicho sistema.

En lo que le corresponde a la Contraloría General de la República, para promover la implantación del control interno, a la fecha ha efectuado las siguientes actividades:

- Se ha emitido una Guía para la evaluación del proceso de control interno.
- Se está orientando a 8 entidades piloto a nivel nacional para la implantación efectiva del control interno.
- Se dispone de programas de capacitación sobre los componentes del control interno.

Previendo no infringir las disposiciones legales emitidas por Bolivia respecto al rol de la Contraloría General de la República, respecto a que su ámbito de aplicación es el Control Externo Posterior, no así el ejercicio de control previo, los contenidos técnicos de las reuniones de orientación, comprenden aspectos referidos solamente a cada uno de los componentes del control interno, evitando emitir comentarios, juicios de valor, opiniones o recomendaciones sobre las operaciones y actividades propias de cada entidad del sector público.

## **CAPÍTULO IV**

### **PROCESO COACTIVO FISCAL EN LA UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE LA CIUDAD DE LA PAZ**

#### **24.LABORES DE LA UNIDAD DE PROCESOS JURISDICCIONALES EN PROCESOS COACTIVOS**

Como es de suponer, las instituciones públicas cuentan con un departamento de Asesoría Jurídica, el Gobierno Municipal de la Ciudad de La Paz, no es la excepción pues cuenta con la Unidad de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección Jurídica de esta institución.

Como parte de la práctica pre-profesional planteada por la modalidad de Titulación de Trabajo Dirigido, la autora de la presente investigación tuvo la oportunidad de interactuar de forma directa con la problemática planteada.

De ahí que en el desempeño de mis funciones como pasante, tuve a mi cargo la revisión y observación de los procesos coactivos fiscales emprendidos por el Gobierno Municipal, en los Juzgados Tercero de Partido Coactivo Fiscal y Tributario y el Juzgado Cuarto de Partido Coactivo Fiscal Tributario.

No pretendiendo ingresar a un desglose pormenorizado de los casos seguidos, se puede sintetizar la información de la siguiente manera:

#### ***JUZGADO TERCERO DE PARTIDO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO.***

En este juzgado a la fecha se siguen un total de 179 casos.

NÚMERO DE CASOS TOTAL	179
FECHA DE INICIO (Más Antiguo)	22/08/97
FECHA DE INICIO (Más Reciente)	24/03/05
CUANTÍA EN \$US (Más Bajo)	47.99
CUANTÍA EN \$US (Más Alto)	71.962

FUENTE: Elaboración Propia

Como se puede observar en la tabla anterior, se cuenta con procesos que datan de 1997, lo cual deja ver que median más de 10 años en estos procesos, asimismo se resalta el hecho que de los 179 casos un total aproximado de 150 casos han sido afectados por la falta del Informe de Auditoría, ya sea para retardación del proceso o para su prescripción.

#### ***JUZGADO CUARTO DE PARTIDO COACTIVO FISCAL Y TRIBUTARIO.***

En este juzgado corren un total de 154 procesos coactivos.

NÚMERO DE CASOS TOTAL	154
FECHA DE INICIO (Más Antiguo)	10/07/02
FECHA DE INICIO (Más Reciente)	31/03/06
CUANTÍA EN \$US (Más Bajo)	12
CUANTÍA EN \$US (Más Alto)	99.913

FUENTE: Elaboración Propia

Se observa de esta tabla que en este juzgado se encuentran los casos más recientes, sin embargo no deja de llamar la atención el tiempo transcurrido con el caso más antiguo, así tenemos de por medio 8 años, igual que el juzgado tercero, los casos de este juzgado han sido seriamente afectados por la falta del Informe de Auditoría, que en un total aproximado de 128 casos han sido prescritos.

## **25. LA IMPORTANCIA DEL INFORME DE AUDITORIA**

Entrando plenamente al análisis del problema principal de la presente investigación, en este punto abordaremos la importancia del informe de auditoria.

El Informe de Auditoria es un documento resultado de las auditorias realizadas en las instituciones tanto Gubernamental como privadas, el mismo esta regulado por la Resolución N° CGR/036/2005 de 10 de marzo de 2005, dicha resolución establece en el marco del artículo 23 de la Ley 1178, la Guía para la elaboración de informes de Auditoría Interna con indicios de responsabilidad por la función pública.

Dichos informes de auditoria son elaborados por técnicos especializados en contabilidad, cuyo informe observando la Guía de informes de auditoria de la Contraloría General de la República, establecen la responsabilidad administrativa, civil y penal de los presuntos responsables de malversación de recursos económicos.

Cabe destacar que la mencionada Guía no señala un plazo de tiempo mínimo o máximo para la realización de dicho informe, de igual manera en las normas jurídicas vigentes relacionadas con los procesos coactivos fiscales no se ha encontrado que se establezca un plazo, esto constituye uno de los problemas para los procesos coactivos fiscales.

Si bien no podemos minimizar la tediosa labor que implica realizar un informe de auditoria, el retraso en el tiempo que implica su elaboración perjudica enormemente el aspecto jurídico de este tema, puesto que las oficinas de procesos jurisdiccionales del Gobierno Municipal de la ciudad de La Paz, ven por prescritos muchos de los procesos iniciados, todo por la falta del informe de Auditoría.

He ahí la importancia de este documento, la cual puede ser establecida en dos puntos cardinales:

- ✓ Por medio del Informe de Auditoria se establecen las responsabilidades administrativas, civiles y penales.
- ✓ El informe de Auditoria al ser un documento técnico – pericial, constituye prueba en los procesos coactivos fiscales.

La importancia para la presente investigación se centra en el aspecto jurídico, debido a que cursamos por un Estado de Derecho, la inobservancia de los plazos procesales pertinentes implica la extinción del proceso, asimismo sin un respaldo que demuestra la comisión de un delito, el mismo proceso no es fructífero.

Gracias a la práctica pre-profesional realizada, se ha podido observar de forma directa que los casos iniciados por la Unidad de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de La Paz, un 80% de los procesos coactivos superan los 10 años de tramitación, gran parte de ellos por falta del informe de auditoría.

## **CAPÍTULO V**

### **FUNDAMENTACIÓN DE LA NECESIDAD DE MODIFICAR LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL**

#### **26. FUNDAMENTOS PRÁCTICOS**

La observación directa de la problemática planteada, ha demostrado sin lugar a dudas que el punto principal que produce trabas a los procesos coactivos fiscales se encuentra en el Informe de Auditoría.

La falta o demora en la elaboración de dicho informe produce que el proceso coactivo fiscal se detenga, y como se vió en el contenido del presente trabajo, esta inactividad procesal se extiende a más de 10 años, lo cual permite al coactivo interponer prescripciones debidamente establecidas y reguladas por el Código Civil.

En la práctica se observa que la elaboración del Informe de Auditoría conlleva un considerable tiempo, el mismo que es perjudicial para las actuaciones judiciales, he aquí el problema que permite a muchos coactivados liberarse de cualquier carga y ser liberados sin haber cumplido con sus responsabilidades para con el Estado.

Tal situación no puede continuar puesto que es el interés del Estado y de la sociedad en común lo que se afecta, no podemos permitir que por un tecnicismo se libren de culpa a personas que desvían, malversan recursos económicos del Estado.

Por razones de practicidad y justicia, es necesario replantear las normas jurídicas para que estas respondan mejor a la realidad de esta actividad y así se subsane el plazo de tiempo que toma elaborar el Informe de Auditoría.

## **27. FUNDAMENTOS LEGALES**

Nuestro Sistema Jurídico vigente se estructura bajo parámetros de jerarquía, lo cual no implica que los cuerpos legales establecidos se contradigan o estén dispersos, al contrario como un Estado de Derecho, se cuenta con seguridad, uniformidad y estabilidad económica.

Sin embargo aun no se ha logrado la perfección, razón por la que existe la Dinámica, la cual produce un cambio, modernización constante de todo el quehacer jurídico y social, esta dinamicidad es la que se debe aplicar a las normas jurídicas relacionadas con el Proceso Coactivo Fiscal, específicamente la ley de Procedimiento Coactivo fiscal.

Específicamente se ha visto que el Informe de Auditoría, es un documento técnico-contable que implica un tiempo considerable en su elaboración, y que el mismo es parte importante para el proceso coactivo fiscal, el tiempo de su elaboración supera en muchos casos los 5 años.

El tiempo requerido hace posible que los procesos coactivos sean afectados por la prescripción, prescripción que cuenta con un fundamento jurídico - doctrinario amplio y pleno.

Sin embargo dándose lugar a la prescripción no se llega a materializar el principal objetivo del ámbito jurídico el cual es la justicia, puesto que la parte coactivada de un proceso es liberada de toda culpa y responsabilidad sin ser inocente.

Todo esto es producido por una normativa jurídica coactiva fiscal obsoleta y poco amplia, lo que inevitablemente produce que se recurra a otras normas jurídicas, lo que a su vez crea esta contradicción e imprevisión del proceso coactivo fiscal.

Median aproximadamente 18 años desde la última reforma a los procesos coactivos fiscales, tiempo que demuestra la apremiante necesidad de una renovación del contenido de estos cuerpos jurídicos con el fin de que los mismos respondan de forma efectiva a las necesidades del Estado y la Sociedad.

## **CAPITULO VI**

### **PROYECTO DE REFORMA**

#### **28.PROYECTO DE MODIFICACIÓN DEL ARTICULO 8 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO COACTIVO FISCAL**

**DECRETO LEY 14933**

**29 DE SEPTIEMBRE DE 1977**

**LEY ORGÁNICA DE LA CONTRALORÍA**

### **CAPITULO IV**

#### **DE LAS EXCEPCIONES**

ARTICULO 8º.- En el procedimiento coactivo fiscal solo serán admisibles las excepciones siguientes:

- 1) Falta de jurisdicción o competencia del juez coactivo.
- 2) Falta de personería legítima en el demandado o demandante.
- 3) Litis pendencia.
- 4) Pago
- 5) Cosa Juzgada
- 6) Compensación

En los casos de Excepciones Perentorias de Prescripción, el término establecido por la ley se contará desde el momento en que se entregue el Informe de Auditoría, elaborado por la Contraloría General de la República.

**NOTA:** Texto en recuadro es la modificación puesta a consideración

## 29. CONCLUSIONES

Sucintamente es menester tener presente que:

- La Prescripción es un medio a través del cual por efecto del transcurso del tiempo que la ley establece se adquiere un derecho, se extingue una obligación o una acción, producto de la inactividad, abandono del titular. Sus elementos son: Inactividad del titular; transcurso del tiempo establecido por ley y extinción de una obligación o acción.
- Los documentos idóneos y que se constituirán en instrumentos con fuerza coactiva para promover la acción coactiva fiscal, son los informes de auditoría emitidos por la Contraloría General de la República y por las Unidades de Auditoría Interna de las entidades del Sector Público, *aprobados* por el Contralor General de la República que establezcan cargos de *sumas líquidas y exigibles*.

La falta de un procedimiento coactivo actualizado es el principal obstáculo con el que tropiezan los Juzgados de Partido en materia Tributaria, Coactivo Fiscal y Administrativa para concluir más de una centena de procesos cuyos montos en litigio superan cientos de miles de dólares.

Respecto a esto, el Poder Legislativo, ha venido descuidando la materia coactiva fiscal a pesar de la importancia de la labor en beneficio del Tesoro Público.

Simplemente no se tiene conocimiento de que hasta el momento se trate de emitir una norma, un procedimiento coactivo fiscal específico y actualizado. No es viable que se tenga que continuar administrando justicia en procesos coactivos en base a la norma procesal elaborada para la Ley SAFCO.

A pesar de haber pasado 18 años desde la promulgación de la Ley SAFCO se continúa empleando un procedimiento coactivo obsoleto e incompleto, que a fin de cuentas afecta el interés del Estado y de la sociedad en su conjunto.

Si bien es cierto que las deudas con el Estado prescriben recién en cinco años, desde la última actuación de la autoridad jurisdiccional, eso no debería implicar que se de por perdido el caso o que se descuiden las actividades procesales pertinentes, esto por tratarse de bienes y recursos del Estado.

Razón por la cual siendo el Informe de Auditoría un documento de vital importancia para la prosecución de las actuaciones procesales coactivas, a esta instancia se tiene que derivar mayores recursos económicos y humanos, para que este documento sea elaborado a la brevedad posible y así evitar la incomodidad de las prescripciones en las acciones judiciales.

### **30.RECOMENDACIONES**

Ya en el tramo final, cabe destacar que la presente monografía de Trabajo Dirigido tiene como principal función, el abrir la observación y análisis de una norma jurídica vigente en nuestro país, que por la dinámica social y jurídica, ah venido a presentarnos una problemática, que afecta al interés común de la sociedad, siendo así, se ponen a disposición del lector interesado en el tema, la información obtenida y los criterios propios, para dar lugar a la posibilidad de discutir o debatir al respecto, logrando posteriormente mejorar las ideas ya presentadas.

Por tanto es recomendable tener presente las siguientes consideraciones:

- La realidad social de un país, está en constante cambio. La dinámica social y jurídica nunca se detiene, por tal razón es necesaria la constante revisión y actualización de las normas jurídicas vigentes, para así lograr adecuar las normas a la realidad social, económica, cultural, etc. de nuestro país.
- La Unidad de Procesos Jurisdiccionales dependiente de la Dirección Jurídica del Gobierno Municipal de La Paz sigue los Procesos Coactivos, a la fecha cumple de manera aceptable las funciones encomendadas, sin embargo la falta del Informe de Auditoría reduce considerablemente las actividades de esta unidad.

Así y de forma clara y precisa se ve por conveniente modificar el texto del Artículo 8 de la Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, aclarando que las prescripciones y/o excepciones que se puedan plantear no contemplará el tiempo requerido para la elaboración del Informe de Auditoría.

## **31. BIBLIOGRAFÍA**

### ***Libros Consultados***

1. CABANELLAS, Guillermo. "Diccionario Enciclopédico de Derecho Usual", Tomo IV. Heliasta. Buenos Aires - Argentina, 2001.
2. CAPITANT, Henry. "Vocabulario Jurídico", Edit. De Palma, Buenos Aires – Argentina 1990.
3. CARNELUTTI, Francesco. "Instituciones del Proceso Civil". Buenos Aires. Trad. Santiago Sentís Melendo, 1987.
4. OMEBA. "Enciclopedia Jurídica", Editorial Driskill S.A. - Sarandi 1370, Buenos Aires Argentina. 1990.
5. OSSORIO, Manuel. "Diccionario de Ciencias Jurídicas Políticas y Sociales", Editorial Heliasta, 25va. Edición, 1999.
6. REAL ACADEMIA ESPAÑOLA, "Diccionario de la Lengua Española", Editorial de la Real Academia Española, 22va Edición, 2001
7. SABINO, C. "Cómo se Elabora el Proyecto de Investigación". 5ta Edición. BL Consultores Asociados. Servicio Editorial. Caracas, Venezuela, 2002.
8. TAMAYO, M. "El Proceso de la Investigación Científica". (4ta Edición). México. Limusa Noriega Editores, 2001.

### ***Leyes Consultadas***

9. REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley N° 2650 "Constitución Política del Estado", Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia, 2004.

10. REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley de Procedimiento Coactivo Fiscal, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz – Bolivia, 1977.

11. REPÚBLICA DE BOLIVIA, “Código Civil”, Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia.

12. REPÚBLICA DE BOLIVIA, Ley 1178, Administración y Control Gubernamental (SAFCO), Gaceta Oficial de Bolivia, La Paz Bolivia.

***Sitios Web Consultados***

[http:// www.google.com](http://www.google.com)

[http:// www.jurisweb.com](http://www.jurisweb.com)

[http:// www.tododerecho.com](http://www.tododerecho.com)

[http:// www.ulpiano.com](http://www.ulpiano.com)

<http://vmpec.hacienmdagov.bo/ppto/ppto2005/ppto2005/3-detinst0093.htm>

<http://www.bolivia.gov.bo/BOLIVIA/paginas/historia6.htm>.

<http://www.Cgr.gov.bo>

<http://www.erm.coso.org/Coso/cosem.nsf/fmWebCOSOExecSum?ReadForm>

<http://www.responde.net.com>